

**ACUERDO 10/2021, DE 26 DE MARZO DE 2021, POR EL QUE SE CORRIGE EL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL ACUERDO 8/2021 POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.U., EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE CENTROS DEL AS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 5729/2019. (EXPDTE. TRIBUNAL 5/2021)**

---

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – El 10 de marzo de 2021 este Tribunal adoptó el Acuerdo 8/2021 por el que se resolvió el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.U., en relación con el procedimiento de licitación del contrato denominado “contrato de servicio de transporte de personal de centros del AS”, bajo el número de expediente 5729/2019. (EXPDTE. TRIBUNAL 5/2021).

**SEGUNDO.** – El 16 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro del Tribunal un escrito presentado por don E.L.S. en representación de GUAGUAS GUMIDAFE S.L.U. en el que pone de manifiesto el error advertido en el acuerdo adoptado, en concreto en el último inciso del Fundamento Séptimo en el que se afirma que procede rechazar el recurso en este punto y la parte resolutive del acuerdo en que se estima el recurso.

**TERCERO.**- De una simple lectura del acuerdo adoptado, se llega de forma inequívoca y sin realizar operación jurídica alguna a la conclusión de que se trata de un error material que debe ser corregido de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común que dispone que *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, por unanimidad,

### RESUELVE

**PRIMERO.** – **CORREGIR EL ERROR MATERIAL** advertido en el último párrafo del Fundamento Séptimo del Acuerdo 8/2021 de 10 de marzo de 2021, en el sentido siguiente:

Donde dice:

“En definitiva, por lo expuesto, procede rechazar el recurso en este punto.”

Debe decir:

“En definitiva, por lo expuesto, procede estimar el recurso en este punto.”

**Segundo.** – NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados y publicar el mismo en la forma legalmente prevista

Contra el presente acuerdo, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.